

## JUJUY

- **Ley 5133 Creación del Programa Provincial de Maternidad y Paternidad Responsable y de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual**
- **Decreto 2139 Reglamentación Ley 5133 Creación del Programa Provincial de Maternidad y Paternidad Responsable y de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual. Creación del Consejo Provincial de Salud Reproductiva**
- **Ley 5033 Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual y Procreación Responsable**
- **Ley 5009 Comité Provincial de Bioética y Comités Hospitalarios**
- **Ley 4444 De Publicidad de los Actos de Gobierno y Libre Acceso a la Información del Estado**

### LEY 5.133

## CREACION DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE Y DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

La Legislatura de Jujuy sanciona con fuerza de ley:

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, el "Programa Provincial de Maternidad y Paternidad Responsable y de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual".

**Artículo 2º.-** Son objetivos del Programa:

- a) Educar a la comunidad en general, en particular a las familias, los jóvenes, hombres y mujeres, sobre maternidad y paternidad responsable, el autocuidado de la salud integral y el cuidado de la salud de los niños desde su concepción.
- b) Prevenir enfermedades de transmisión sexual.
- c) Disminuir la morbimortalidad perinatal y materna, atacando los flagelos que la provocan, como la ignorancia, el abandono personal, el descuido, la desnutrición, la violencia familiar, etc.
- d) Contribuir a la disminución y progresiva eliminación del número de abortos

provocados, concientizando, informando y asesorando a la población en forma permanente y continua acerca de los efectos negativos de las prácticas abortivas que atentan contra la vida y la salud.

**Artículo 3º.-** Todos los establecimientos sanitarios dependientes del Ministerio de Bienestar Social, a través de los servicios de tocoginecología y obstetricia y las unidades de primer nivel de Atención Primaria de la Salud (A.P.S.) en su accionar interdisciplinario y multisectorial, brindarán los siguientes servicios educativos y de cuidados.

#### PREVENCIÓN PRIMORDIAL:

Fomento de autocuidado a través del conocimiento de si mismo, de la salud de los integrantes de su núcleo familiar, de la valoración de la vida y de la sexualidad.

#### PREVENCIÓN PRIMARIA:

- a) Capacitar permanentemente a todos los agentes de salud involucrados en el programa y a la comunidad en su conjunto.
- b) Informar, asesorar y capacitar coordinadamente y en articulación con otras áreas de gobierno y organizaciones no gubernamentales sobre aspectos vinculados a los objetivos del presente programa.
- c) Informar y asesorar, ética y científicamente a cónyuges, parejas, hombres y mujeres, sobre métodos anticonceptivos no abortivos para el ejercicio de una maternidad y paternidad responsable.
- d) Detectar precozmente enfermedades de transmisión sexual mediante controles periódicos.
- e) Prescripción y entrega gratuita de anticonceptivos con indicación médica, a personas que así lo soliciten y que no puedan acceder económicamente a los mismos por sus propios medios. Los métodos anticonceptivos, no abortivos, que los profesionales médicos podrán prescribir son: 1) Naturales. 2) Hormonales o químicos. 3) Mecánicos y/o de barrera.
- f) Facilitar la información y la accesibilidad para el tratamiento de la infertilidad y la esterilidad excluyendo la clonación y otras formas reñidas con la ética y cuando las circunstancias lo requieran, valorar la adopción.
- g) Proporcionar atención profesional psicológica y social a mujeres que se hayan practicado abortos, para que elaboren los componentes vinculados al proceso vivido, con énfasis en los mecanismos de prevención de embarazos no deseados.

**Artículo 4º.-** El Ministerio de Bienestar Social coordinará con el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia, la capacitación de educadores y profesores a los efectos de que se incorpore al currículum a través de los contenidos disciplinarios y transversales temáticas referidas a la educación para la salud, y la sexualidad

humana, basados en el autocuidado, la valoración y el amor por la vida, la dignidad de las personas y prevención de enfermedades de transmisión sexual. Los padres o representantes legales de los menores, podrán mediante nota dirigida a la autoridad escolar, excusarse de enviar a los mismos a las clases donde se desarrollen temas de educación sexual.

**Artículo 5º.-** El Instituto de Seguros de Jujuy, garantizará a sus afiliados las prestaciones para la ejecución de este programa en los términos que reglamentariamente se establezca.

**Artículo 6º.-** El Poder Ejecutivo provincial asignará una partida permanente en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la ejecución del Programa en su totalidad. También promoverá la suscripción de convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, locales, nacionales e internacionales que compartan los objetivos del Programa y financien sus acciones.

**Artículo 7º.-** El Poder Ejecutivo provincial en el término de ciento ochenta (180) días, contados desde su promulgación dictará el decreto reglamentario.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Sala de Sesiones, San Salvador de Jujuy, 3 de junio de 1999.

[volver](#)

**DECRETO 2.139/2000**  
**REGLAMENTACION DE LA LEY 5.133 DE CREACION DEL PROGRAMA**  
**PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE Y DE**  
**PREVENCION DE ENFERMEADES DE TRANSMISION SEXUAL**  
**CREACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD REPRODUCTIVA**

**VISTO**

La Ley Nº 5133/99 –PROGRAMA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE Y DE PREVENCION DE ENFERMEADES DE TRANSMISION SEXUAL, y

**CONSIDERANDO**

Lo preceptuado por el artículo 7º de la Ley Nº 5133/99;

**Por ello y en ejercicio de sus atribuciones**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, dependiendo del

Departamento Maternidad e Infancia, el CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD REPRODUCTIVA, el que será encargado de implementar el PROGRAMA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE y de PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.

**Artículo 2º.-** El Consejo creado por el artículo anterior será coordinado por el Jefe de Departamento de Maternidad e Infancia y estará integrado por un representante de cada uno de los hospitales que integran la Red Integral del Adolescente - P.A.I.A., un representante del Área de Educación para la Salud del Ministerio de Educación y representantes de organizaciones no gubernamentales (ONGs), que trabajan en el tema. Se convocará también para integrar dicho Consejo en calidad de asesores al Obispado de Jujuy y a las sociedades y asociaciones científicas involucradas con la temática.

**Artículo 3º.-** Serán funciones del Consejo:

1. Ejecutar el Programa de Maternidad y Paternidad Responsable y de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual, creado por Ley Nº 5133/99.
2. Desarrollar las acciones a que dé lugar la presente reglamentación con la debida amplitud como para abarcar la diversidad cultural y religiosa de la comunidad.
3. Garantizar el acceso a la información, la libertad de elegir y el protagonismo de las personas que explícitamente se pretende asegurar, no obligando a nadie a regular su fertilidad si no lo desea, por cualquier causa personal o formas que el credo que profesa no se lo permita.
4. Realizar evaluaciones periódicas del Programa de Maternidad y Paternidad Responsable y de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual.
5. Brindar asesoramiento en salud sexual y reproductiva en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública, en los servicios hospitalarios, a las organizaciones no gubernamentales y en otras instituciones comprometidas con la temática.
6. Integrar los equipos de asesoramiento. Tendrán el carácter de interdisciplinarios con personal capacitado en el tema, los que podrán brindar asesoramiento e información sobre ética, salud sexual y reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, prevención del cáncer génito mamario, violencia sexual, anticoncepción, en forma individual y a grupos de personas (mujeres, hombres, parejas, grupos mixtos, adolescentes, etc.) de acuerdo a la demanda y con metodologías adecuadas para el trabajo grupal.
7. Efectuar tareas de control y seguimiento de los recursos y gastos del Programa.
8. Evaluar el proceso cada tres meses.
9. Organizar un congreso anual de evaluación y avances del Programa.

**Artículo 4º.-** Establécese que el Consejo contará con una Mesa Ejecutiva compuesta por tres miembros. Será presidida por el coordinador; sus otros dos miembros serán elegidos por los integrantes del Consejo y serán sus misiones:

1. Coordinar acciones con las otras áreas del Poder Ejecutivo, organismos nacionales, municipales, organizaciones no gubernamentales, Universidad Nacional de Jujuy (Un.Ju.), Obispado de Jujuy y otras que trabajan en la temática.
2. Informar al Consejo los avances del Programa luego de las evaluaciones trimestrales.
3. Evaluar el desarrollo del Programa en las distintas áreas: Comunicación Masiva, Educación y Asistencia.

**Artículo 5º.-** Para el logro de los objetivos propuestos en el artículo 2º de la Ley Nº 5133, el Consejo desarrollará las siguientes acciones:

- Difundir información destinada a todos los grupos etáreos.
- Organizar cursos de formación, sensibilización y capacitación sobre salud sexual y reproductiva, destinados al equipo de salud de todas las áreas programáticas.
- Efectuar cursos-talleres de capacitación para docentes de todos los niveles y modalidades, con puntajes otorgados por el Ministerio de Educación.
- Brindar las prestaciones de servicios de salud reproductiva en todos los espacios que se constituyan en el primer nivel de atención del sistema público de salud, capacitando líderes comunitarios, jóvenes, estudiantes, miembros de centros vecinales, etc. en temas tales como valor de la vida y de la sexualidad, matrimonio y familia, maternidad y paternidad voluntaria y responsable, educación para el amor, enfermedades de transmisión sexual, prevención del cáncer génito mamario, violencia sexual, anticoncepción, ciclos vitales, embarazo, parto, puerperio, lactancia, etc.
- Ofrecer a los padres y a los jóvenes en los ámbitos educativos, capacitación en talleres de formación (información y educación para el amor) en sexualidad en cada área programática.
- Implementar un sistema de información estadística y de las investigaciones referidas a todos los aspectos relacionados con la salud reproductiva, incluyendo lo relacionado con condiciones y medio ambiente general y de trabajo.
- Tender a la disminución de las enfermedades de transmisión sexual, teniendo una mayor accesibilidad a los medios de diagnóstico (laboratorio y otros) y de tratamiento de los pacientes de escasos recursos.

**Artículo 6º.-** Para la presentación de los servicios educativos y de cuidados, el Consejo facilitará la integración de los equipos interdisciplinarios de salud que asumirán esta problemática.

**Artículo 7º.-** A los fines del cumplimiento del artículo 5º de la Ley N° 5133, el Instituto de Seguros de Jujuy incluirá en vademécum, a propuesta del Consejo Provincial de Salud Reproductiva, los anticonceptivos previstos en la Ley N° 5133 e indicados por médicos debidamente acreditados ante el mismo.

**Artículo 8º.-** La Mesa Ejecutiva será responsable de elaborar anualmente el Presupuesto de Cálculos y Recursos del Programa, presentarlo para su aprobación y asegurar su adecuada ejecución.

**Artículo 9º.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a Contaduría de la provincia, Direcciones Provinciales de Personal y Presupuesto, Ministerio de Bienestar Social a sus efectos. Cumplido, archívese.-

San Salvador de Jujuy, 27 de octubre de 2000.

[volver](#)

### LEY N° 5033

## **Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual y Procreación Responsable**

Artículo 1.-Créase en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, el "Programa Provincial de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual y Procreación Responsable".

Artículo 2.-Son objetivos del Programa:

- a) Educar a la comunidad en general y a los menores en particular, sobre autocuidado de su salud integral, favoreciendo el ejercicio de una vida plena y sin temores.
- b) Prevenir enfermedades de Transmisión Sexual.
- c) Disminuir la morbimortalidad perinatal y materna.
- d) Disminuir el número de abortos provocados.

Artículo 3.-Todos los establecimientos sanitarios dependientes del Ministerio de Bienestar Social, a través de los servicios de tocoginecología y obstetricia y las unidades de primer nivel de Atención Primaria de la Salud, en su accionar interdisciplinario y multisectorial, brindarán los siguientes servicios educativos y de cuidado:

#### PREVENCIÓN PRIMORDIAL

Fomento de autocuidado a través del conocimiento de sí mismo y valoración de la vida.

#### PREVENCIÓN PRIMARIA

- a) Capacitar permanentemente a todos los agentes de salud involucrados en el Programa y a la comunidad en su conjunto
- b) El componente de información, asesoramiento y capacitación, será extendido y coordinado con otras áreas de gobierno para su implementación.

- c) Información y asesoramiento sobre métodos anticonceptivos, no abortivos, a individuos y parejas.
- d) Detección precoz de enfermedades de transmisión sexual.
- e) Controles de salud periódicos para la prescripción de métodos anticonceptivos, como papanicolau, exámen mamario, exámen de flujo vaginal y colposcopia.
- f) Entrega gratuita de anticonceptivos a personas que no pueda acceder económicamente por sus propios medios, los que serán administrados a través de una "ficha de control preventivo", renovable anualmente, que permita la individualización de la usuaria, y en donde constarán los controles de salud realizados.
- g) Facilitar la información y la accesibilidad a los recursos para el tratamiento de la infertilidad.

Artículo 4.-El Ministerio de Bienestar Social coordinará con el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, a los efectos de que el Programa se base en los contenidos curriculares y transversales de la reforma educativa, con temas sobre sexualidad, dirigidos a estudiantes de todos los niveles. También se hará difusión de estos conocimientos por los medios masivos de comunicación.

Artículo 5.-Los métodos anticonceptivos que los profesionales médicos podrán prescribir, son:

- a) Naturales.
- b) Hormonales y químicos.
- c) Mecánicos y/o de barrera, no abortivos.

Artículo 6.-Se faculta al área de salud del Ministerio de Bienestar Social a implementar nuevos métodos de anticonceptivos para ambos sexos, debidamente investigados, que no sean abortivos.

Artículo 7.-El Instituto de Seguros de Jujuy incluirá en su vademécum y en el listado de prestaciones, los métodos expuestos en el Artículo 5.

Artículo 8.-El Poder Ejecutivo Provincial asignará una partida permanente en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la ejecución del Programa en su totalidad. También promoverá la suscripción de convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, que compartan los objetivos del Programa y financien sus acciones.

Artículo 9.-El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la conformación de una Comisión Multisectorial integrada por representantes gubernamentales y no gubernamentales, comprendidos en el abordaje de la problemática, a los efectos de reglamentar la presente Ley dentro de los ciento cincuenta (150) días, de su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de diciembre de 1997.-

[volver](#)

### **Ley Nº 5009**

## **COMITÉ PROVINCIAL DE BIOÉTICA Y COMITÉS HOSPITALARIOS**

La Legislatura de la provincia de Jujuy sanciona con fuerza de ley:

DE CREACIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL DE BIOÉTICA Y COMITÉS HOSPITALARIOS DE BIOÉTICA (Derogación de la Ley 4861)

ARTÍCULO 1: Comité Provincial de Bioética. Créase el Comité Provincial de Bioética en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social con el fin de tratar temas, dilemas y problemáticas comprendidas dentro

del campo de la bioética.

**ARTÍCULO 2:** De sus miembros. El Comité Provincial de Bioética, es un cuerpo colegiado transdisciplinario y pluralista. Se constituirá con miembros honoríficos, destacados por sus trayectorias profesionales y calidades éticas-personales, con reconocidos conocimientos vinculados a la problemática bioética, representantes de los consejos y colegios profesionales, miembros representativos de la comunidad, representantes de la Iglesia de la Comisión de Salud Pública del Poder Legislativo, juristas y representantes designados por los Comités Hospitalarios de Bioética.

**ARTÍCULO 3:** Funciones. El Comité Provincial de Bioética tiene las siguientes funciones:

Ser organismo asesor y consultor sobre:

Problemáticas bioéticas y dilemas planteados por los Comités Hospitalarios de Bioética con respecto a la vida, la muerte, la salud, la enfermedad, la práctica médica, en relación con la dignidad de la persona y las estructuras económicas y sociales;

La toma de decisiones de carácter científico en la investigación humana, prevención, tratamiento de enfermedades y otros dilemas que hacen a la bioética.

La problemática de la salud pública y de todos los derivados de efectos nocivos del medio ambiente sobre el ser humano;

Asesorar a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial sobre las políticas y programas de salud y de investigación, cuando éstas lo demanden, estableciendo prioridades de acuerdo a las necesidades

Establecer principios, criterios y estrategias de acción entre los Comités Hospitalarios de Bioética;

Planificar y coordinar acciones de capacitación específica, perfeccionamiento y actualización al personal del área de la salud;

Promover campañas de difusión, educación a la población, realización de eventos, sobre temas comprendidos en el bioética;

Revisar la normativa vigente y elevar propuestas de actualización, modificación o nuevas normas referidas al campo de la bioética o investigación científica;

Aprobar los reglamentos de los Comités Hospitalarios de Bioética.

**ARTÍCULO 4:** Constitúyanse los Comités Hospitalarios de Bioética en los nosocomios dependientes del Ministerio de Bienestar Social y en las instituciones de salud que así lo soliciten.

**ARTÍCULO 5:** Definición. Los Comités Hospitalarios de Bioética son grupos transdisciplinarios, consultivos, cuya labor es exclusivamente de asesoramiento y docencia sobre dilemas que surgen durante la práctica de la medicina hospitalaria, involucrados en decisiones éticas en la investigación, prevención y tratamiento de las enfermedades de las personas. No podrán aplicar sanciones, ni tendrán el carácter de Tribunal.

**ARTÍCULO 6:** Composición. Los Comités Hospitalarios de Bioética estarán conformados por un Cuerpo Colegiado Honorífico cuyos miembros serán propuestos por las instituciones hospitalarias y comunitarias y designados por las autoridades hospitalarias, quienes deberán considerar las calidades personales, éticas y de idoneidad profesional de sus miembros, asegurando la mayor representatividad de experiencias y perspectivas.

**ARTÍCULO 7:** De sus miembros. Los Comités Hospitalarios de Bioética estarán integrados por profesionales de las Ciencias de la Salud, de las Ciencias Sociales, representantes de agrupamientos de distintos escalafones de planta permanente del nosocomio, un abogado, un teólogo y miembros representantes de la comunidad y cuando se requiera, un representante por el paciente.

**ARTÍCULO 8:** Funciones. Los Comités Hospitalarios de Bioética en el área que comprende el

respectivo nosocomio deberán:

Promover capacitación y docencia de recursos humanos (personal profesional y técnico) en los temas y perspectivas que comprende la Bioética Médica.

Asesorar sobre:

Problemáticas bioéticas en las relaciones que median entre la vida, la muerte, la salud, la enfermedad, la práctica médica, la investigación;

Adopción de decisiones de carácter científico, en la investigación humana, prevención, tratamiento de enfermedades y otros dilemas que hace a la atención de la persona;

Participar en el Comité Provincial de Bioética a través de sus representantes;

Recomendar la creación de normas y códigos relacionadas con el bioética y difundir las ya existentes.

ARTÍCULO 9: Reglamentación. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo provincial en el término de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10: Derógase la Ley N° 4861 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Fellner - Barrionuevo.

Sancionada: 21/08/1997

Promulgada: 12/09/1997

Publicada: 19/01/1998

[volver](#)